

Informe Secretarial,

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, dentro del término oportuno, la parte interesada allegó el cumplimiento de los requisitos exigidos, si embargo, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada. Lo anterior, como quiera que se solicitó el decreto y práctica de medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaria



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO ACUMULADO CON CIVORCIO
Demandante	LINA MARIA CARDONA
Demandado	PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -010-2021- 0192- 00.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos legales dentro del presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ACUMULADA CON DIVORCIO**, entre los señores **LINA MARÍA CARDONA** en contra de **PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA**, conforme a los preceptos del artículo 82 y s.s. del C.G.P, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

Ahora bien, en lo que respecta al divorcio:

En cuanto a las medidas cautelares deprecadas con el escrito de la demanda se aprecia desde ya su viabilidad y, en consecuencia, se accederá a las mismas.

Por tanto, se dispondrá el embargo de los bienes relacionados

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el trámite acumulado, de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD OPATRIMONIAL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, acumulada con el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LINA MARÍA CARDONA, en contra del señor PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 6º la Ley 25 de 1992.

**SEGUNDO:** Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA, personalmente, enviando copia de esta providencia como del escrito de la demanda y sus anexos al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

**CUARTO:** Previo a fijar la caución para el decreto de la medida cautelar en el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, deberá indicar el valor comercial de los bienes

**QUINTO:** Se decretan las siguientes Medidas cautelares dentro del proceso de Divorcio embargo de los siguientes bienes:

1. Participación accionaria a nombre del señor PEDRO HAROLD HERNANDO ORTÍZ VILLOTA, en las siguientes compañías:
  - 1.1. Terrígeno Gold Mine S.A.S., con Nit. 900.147.127-3, inscrita en la Cámara de Comercio de Dosquebradas (Risaralda).
  - 1.2. Movitram Grúas S.A.S., con Nit. 900.676.410-2, inscrita en la Cámara de Comercio de Dosquebradas (Risaralda).

Se oficiará para que procedan a efectuar las anotaciones de embargo en el libro de accionistas.

2. Derecho de concesión minera otorgado al señor Pedro Harold Hernando Ortíz Villota en virtud del contrato de explotación minera No. ARE-SCG-08011X, suscrito con la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el señor (entre otros), el día 17 de mayo de 2019.

Se oficiará al Registro Nacional Minero (manejado por la Agencia Nacional Minera), para que proceda a realizar la inscripción del embargo del derecho de concesión del señor Pedro Harold Hernando Ortíz Villota.

3. Derecho de crédito a favor del señor Pedro Harold Hernando Ortiz Villota, derivado del contrato de arrendamiento de una porción de terreno en la Hacienda Tenerife, celebrado entre los copropietarios de este inmueble y la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. por un espacio de siete (7) años, teniendo el contrato un valor total de \$588.000.000,00.

Oficiese a la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. en calidad de deudora de los cánones estipulados, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo orden de embargo, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

4. Paquete accionario a nombre del señor Pedro Harold Hernando Ortiz Villota manejado por la comisionista de bolsa BTG Pactual S.A.

Se oficiará a la entidad administradora de estos paquetes accionarios que es la Comisionista de Bolsa BTG PACTUAL S.A., para que dé cumplimiento a la orden en los términos señalados en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P.

5. Vehículo automotor a nombre del señor Pedro Harold Hernando Ortiz Villota:

- 5.1. Vehículo clase camioneta marca Toyota, identificada con placa GO809 del instituto de movilidad de Pereira.

Oficiese a la Oficina de tránsito correspondiente, con el fin de que procedan al registro de la medida cautelar.

6. El derecho real de dominio que figura a nombre del señor Pedro Harold Hernando Ortiz Villota en los siguientes inmuebles:

290-4938	PEREIRA	Urbano Avenida 30 de agosto Calles 39 y 40 # 1 Manzana C Urb. El Jardín del municipio de Pereira	E.P # 4284 del 19/11/2015 de la Notaria 3° de Pereira	COMPRAVENTA
----------	---------	---	---	-------------

290-171427	PEREIRA	Rural Sector Malabar Vereda Cerritos Lote 2D -14 del municipio de Pereira	E.P # 144 del 26/01/2016 de la Notaria 6° de Pereira	COMPRAVENTA
375-86400	CARTAGO	Urbano Lote Calle 2 Este Carrera 2 y 3 # Barrio Ortez del municipio de Cartago	E.P # 967 del 24/04/2014 de la Notaria 2° de Cartago	COMPRAVENTA
375-87848	CARTAGO	Urbano Lote de Reserva – Barrio Ortes del municipio de Cartago	E.P # 2513 del 21/10/2014 de la Notaria 2° de Cartago	DIVISIÓN MATERIAL
037-54607	YARUMAL	Urbano Carrera 16 con Calles 14 y 15 – Lote con casa de Habit del municipio de Yarumal	E.P # 77 del 15/03/2018 de la Notaria Única de Taraza	COMPRAVENTA
037-50901	YARUMAL	Urbano 2) Calle 14 # 15- 58 Sector Oriental barrio Señor Caído 1) Calle 15 con Carrera 16 - Lote #SN del municipio de Yarumal	E.P # 78 del 15/03/2018 de la Notaria Única de Taraza	COMPRAVENTA
001-1254557	MEDELLÍN ZONA SUR	Urbano Carrera 42 # 3 sur 81 int 0711 del municipio de Medellín	E.P # 2044 del 08/06/2018 de la Notaria 25° de Medellín	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO
001-1254451	MEDELLÍN ZONA SUR	Urbano Carrera 42 # 3sur 51 int 99080 del municipio de Medellín	E.P # 2044 del 08/06/2018 de la Notaria 25° de Medellín	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO
001-1254450	MEDELLÍN ZONA SUR	Urbano Carrera 42 # 3sur 51 int 99079 del municipio de Medellín	E.P # 2044 del 08/06/2018 de la Notaria 25° de Medellín	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO

Por secretaria elabórese los respectivos oficios y remítase a las entidades encargadas

**SEXTO:** La presente actuación solo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el DERECHO A LA INTIMIDAD, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, para impedir injerencias en su vida privada y su familia. Artículos 14 y 17 del pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

**NOTIFÍQUESE**

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Ramon Francisco De Ais Mena Gil  
Juez  
Familia 010  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc25090a106a0e4f5a7d0cc1ce970b7108cc9587cc1734545993279b4bb375**

Documento generado en 20/08/2021 12:37:48 p. m.